

***Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA VISITADURÍA QUE CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROBABLES VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO A LA SALUD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Suprema y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y previene como obligación de las autoridades las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- IX. Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Federal refiere que en nuestro país toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como al acceso a los servicios de salud; además de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

- X.** Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la salud en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*
- XI.** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la salud física y mental al más alto nivel posible y las acciones que un Estado debe llevar a la práctica para lograr su realización. Dichas acciones consisten en la reducción de la mortalidad y mortalidad infantil, el mejoramiento de la higiene en el trabajo, el tratamiento de las enfermedades epidémicas y la incansable tarea de que todos los individuos cuenten con asistencia médica.
- XII.** Que la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, prevé como uno de sus objetivos el de garantizar una vida sana, promover la salud y el bienestar de todos.
- XIII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que en la entidad se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los municipios de la Entidad.
- XIV.** Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- XV.** Que los méritos de las personas profesionales de la salud se acrecientan al considerar que durante su labor se enfrentan a la falta de recursos humanos, financieros y materiales, excesivas cargas de trabajo, extensas jornadas y a las presiones propias de su función. Factores que también influyen en perjuicio de los pacientes que, en algunos casos, luchan contra la excesiva burocratización, la falta de sensibilidad o la discriminación.
- XVI.** Que el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; por tal motivo hasta el día de hoy se ha incrementado la demanda de usuarios para atención médica, lo que también se ha traducido en una deficiente o baja calidad en los servicios médicos, así como una negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud de la entidad, incrementando con esto el número de quejas recibidas por este Organismo protector de derechos humanos.
- XVII.** Que el once de marzo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, un Acuerdo de la H. “LXI” Legislatura Local, mediante el cual *“Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, impulse la creación de la Visitaduría Adjunta de la Salud, para que vigile y garantice el respeto de los derechos humanos en los servicios públicos de salud que presta la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios en los términos de la ley y de sus respectivas competencias.”*
- XVIII.** Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permisionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.
- XIX.** Que el artículo 15, fracciones IV y V, de la Ley, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias, así como por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

- XX.** Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades, reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos fundamentales, por tal motivo es necesario contar con una Visitaduría que atienda, de manera especial, las quejas e investigaciones de oficio relacionadas con posibles vulneraciones al derecho humano a la salud de las personas que habitan o transitan por nuestra entidad federativa.
- XXI.** Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de enero del año en curso, dispone en su artículo 1, que el ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y legalidad, así como bajo los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XXII.** Que con base en lo anterior, así como en cumplimiento al exhorto realizado por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México y debido a que el presupuesto de egresos del Organismo se vio disminuido para el presente año, en comparación al anterior; pero con el firme compromiso de atender las necesidades de las personas que han sufrido alguna vulneración al derecho humano a la salud, los expedientes de queja e investigaciones de oficio que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán en la Visitaduría General Sede Tenango del Valle.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/21**

#### **POR EL QUE SE DETERMINA LA VISITADURÍA QUE CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROBABLES VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO A LA SALUD.**

**PRIMERO.** En cumplimiento al exhorto realizado por la H. "LXI" Legislatura Estatal, dirigido a este Organismo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el once de marzo de dos mil veintidós, se aprueba que los expedientes de queja e investigaciones de oficio, relacionados con probables violaciones al derecho humano a la salud, sean sustanciados por la Visitaduría General Sede Tenango del Valle.

**SEGUNDO.** Los expedientes de queja e investigación de oficio, relacionados con posibles violaciones al derecho humano a la salud, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, serán sustanciados por las Visitadurías en los que actualmente se encuentran, hasta su conclusión.

**TERCERO.** Las Visitadurías que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, reciban quejas con temas relacionados con probables vulneraciones al derecho humano a la salud, deberán remitirlas a la Visitaduría General Sede Tenango del Valle para su atención y conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.-** Presidenta.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.